

**PÁGUESE EL TOTAL DE LA MULTA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-018-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FUCHS, GELLONA Y SILVA S.A., TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE LAS HORTENSIAS N° 2876, COMUNA DE PROVIDENCIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2484**

**Santiago, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-018-2021.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 19 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2292, de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N°2292/2021” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Fuchs, Gellona y Silva S.A. (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol único Tributario N° 96.675.100-2, por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos DS N°38/2011 MMA, aplicándosele una multa de ciento quince unidades tributarias anuales (115 UTA), equivalentes a \$73.796.880 al mes de noviembre de 2021 (UTA 641.712).

2° Al respecto, la Res. Ex. 2292/2021 fue notificada mediante carta certificada recibida efectivamente por el titular el 29 de octubre de 2021, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al número 1178687776668.

3° Con fecha 09 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2292/2021. Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes: (i) Res. Ex. N° 2292/2021; (ii) formulario 10 de Contraloría General de la República, de fecha 5 de noviembre de 2021, por la cantidad de \$4.612.305; (iii) bitácora de pago del Banco de Chile de fecha 8 de noviembre de 2021; (iv) comprobante de pago del Banco de Chile.

4° Esta SMA solicitó internamente a Tesorería General de la República que consultase sus sistemas internos de modo de corroborar la información que ha sido remitida, la que fue confirmada por dicha institución, corroborando monto y fecha de movimiento.

5° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha 5 noviembre, **la empresa, pagó erróneamente un valor correspondiente a \$4.612.305, confundiendo unidades tributarias mensuales (“UTM”) con unidades tributarias anuales (“UTA”) y aplicando el descuento del 25% al que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA. El monto hasta ahora pagado por la empresa corresponde a 7,18 UTA, restando aún 107,82 UTA para completar el pago de la sanción total aplicada.**

6° Respecto al pago de las multas de la SMA el artículo 45 de la LOSMA dispone que *“(…) El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.*

***El pago de toda multa aplicada de conformidad a este Título deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada”*** (énfasis agregado).

7° Asimismo, el artículo 46 de la LOSMA dispone que: *“(…) El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario (...)”.*

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. PÁGUESE EL MONTO TOTAL DE LA MULTA, correspondiente a 107,82 UTA** (valor que deberá ser actualizado con el valor de la UTA del mes en que se efectúe el resto del pago) aplicada por la Res. Ex. N° 2292/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO.** Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**PTB/CSS**

**Notificar por carta certificada:**

- Representante legal de Fuchs Gellona y Silva S.A., avenida Valle del Sur N° 570, oficina N° 203, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.
- Jacqueline Reyes Duschner, calle Las Hortensias N° 2887, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Rodrigo Zapata Fernández, calle Orquídeas N° 995, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente: N°26.821/2021**

**Rol N° D-018-2021**



Código: 1637349597901  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>